

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien crear una Comisión Interministerial con la finalidad de estudiar las posibles modificaciones que conviene introducir al texto del vigente Reglamento de Actos y Honores Militares. La Comisión estará presidida por el excelentísimo General segundo Jefe del Alto Estado Mayor e integrada por tres Jefes en representación de los Ministerios Militares. Actuará de Secretario un Jefe diplomado del Alto Estado Mayor.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 7 de julio de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 7 de julio de 1966 sobre Normas de obligado cumplimiento para los tres Ejércitos.

Excelentísimos señores:

Aprobadas por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, y de acuerdo con lo dispuesto en el subcapítulo 4,131 del Reglamento de Normalización Militar, Orden de 27 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 267), se declaran Normas «Conjuntas» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, las siguientes:

NM-M-384 EMA «Muestrario-tipo de colores para tejidos».
NM-A-455 EMA «Aluminio micronizado».
NM-E-457 EMA «Etiquetas para prendas militares».
NM-C-458 EMA «Camiseta para uso de las Fuerzas Armadas. Tipo II».
NM-E-466 EMA «Envases de cartón asfaltado enrollado en espiral. Características».
NM-E-467 EMA «Envases de cartón asfaltado enrollado en espiral. Condiciones de fabricación».
NM-M-468 EMA «Metil-fenil-uretano».
NM-H-469 EMA «Hexacloroetano».

Asimismo se declara Norma «Conjunta» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Tierra y Aire la siguiente:

NM-T-445 EA «Tejidos de mezcla ternaria impermeabilizado»

Igualmente se declaran Normas «Particulares» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Mar y Aire las que a continuación se expresan:

En Marina:

NM-I-204 M «Insignias utilizadas en la Marina de Guerra».
NM-T-470 M «Tubos de cristal para niveles de calderas (calidad)».

En Aire:

NM-T-460 A «Tejido de lana para uniformes de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales».
NM-T-461 A «Tejido de lana para uniformes de verano de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales».
NM-P-462 A «Paño para capotes».
NM-F-471 A «Formatos y escalas de planos para fabricación».
NM-T-472 A «Tahalí de cuero».

Las Normas NM-M-384 EMA y NM-E-457 EMA se declaran también de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil y en la Inspección General de la Policía Armada. Las Normas NM-T-460 A, NM-T-461 A y NM-P-462 A se declaran asimismo de obligado cumplimiento en la Dirección General de la Guardia Civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 7 de julio de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1745/1966, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Reglamento Funcional del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado.

El Reglamento funcional del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, antes de Timbre del Estado, aprobado por Decreto seiscientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de marzo, y modificado por el mil quinientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de once de febrero, además de la pertinente acomodación a la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado en cumplimiento del Decreto cuatro mil ciento cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrés de diciembre, al haber resultado afectado por las disposiciones que en ejecución de la Ley de Reforma Tributaria conciernen a la función encomendada, a la estructura orgánica del Centro directivo de que depende y a su titulación, ha de ser objeto de la correspondiente adaptación a normas de superior o del mismo rango de fecha posterior.

El tiempo transcurrido desde la aprobación aconseja también que junto a la adaptación referida se dé nueva redacción a otros artículos para la mejor eficiencia del servicio, cumplimiento de deberes y ejercicio de derechos por los funcionarios.

En su virtud, oídos los preceptivos informes y dictámenes emitidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, Comisión Superior de Personal y Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de junio de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento funcional del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado que se inserta a continuación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

REGLAMENTO FUNCIONAL DEL CUERPO DE INSPECTORES TECNICOS FISCALES DEL ESTADO

Artículo 1.º *Naturaleza del Cuerpo*

Los Inspectores Técnicos Fiscales del Estado constituyen un Cuerpo especial facultativo de los definidos en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, en el que se ingresa por oposición directa.

Art. 2.º *Dependencia jerárquica*

1) El Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado depende jerárquicamente del Ministro de Hacienda. La jefatura directa del Cuerpo corresponde al Subsecretario de Hacienda, y por delegación del mismo, al Director general de Impuestos Indirectos.

2) El Inspector que figure con el número 1 en la relación a que se refiere el artículo 27 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, tendrá la consideración de Inspector Decano y le corresponderá:

- La representación honorífica del Cuerpo.
- Velar por el prestigio corporativo.
- Informar sobre las modificaciones de este Reglamento.
- Ejercer las funciones especiales que el Director general le encomiende.
- Ser Vocal nato de la Comisión de la Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica Fiscal del Estado.

Art. 3.º *Funciones del Cuerpo*

1) Corresponde al Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado:

1.º La inspección de los siguientes tributos:

- Impuesto General sobre las Sucesiones.
- Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados.